

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- | | | |
|-----|---|----|
| 312 | Se delega al señor Comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la contratación del: “Servicio de Overhaul de Motor y Accesorios PT6A-60A SKA-350” | 3 |
| 313 | Se delega al señor Comandante Del Ala De Combate No. 22 para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación del: “Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional” | 11 |
| 314 | Se delega al señor Comandante del Ala de Combate No. 21 para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: “Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del ala de combate Nro. 21” | 21 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

- | | | |
|------------------------|---|----|
| MAE-COGEJ-2026-0031-RM | Se aprueba la reforma parcial al estatuto de la organización social Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC | 31 |
|------------------------|---|----|

Págs.

**AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA -
ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ:**

ARCSA-ARCSA-2026-0011-R Se expide
la tercera reforma parcial al
Reglamento para la administración
y control del fondo fijo de la caja
chica 45

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE REGISTROS PÚBLICOS:**

RES-DIN-01-02-00-04 Se conforma el
Comité de Tecnologías de la
Información, Cambios Tecnológicos
y Comunicaciones 52

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 133 DE 26-AGO-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 312

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: ***“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”***;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: ***“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”***;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: ***“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”***;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adquisición a través de importación.**- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...); (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Publicación de verificación de producción nacional.**- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: **“Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “*contrataciones en el extranjero*” y “*Adquisición a través de importación*”, respectivamente, en los siguientes términos:

“(…) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (…);

Que con oficio N.º ARE-COGMAR-CDO-2026-1532-O de 19 de agosto de 2026, el señor comandante general de la Armada del Ecuador, subrogante, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: “(…) *una vez revisada y complementada la documentación correspondiente, solicito respetuosamente a usted, señor ministro de Defensa Nacional, se digne disponer a quien*

corresponda la revisión de la documentación adjunta y la emisión del informe favorable correspondiente, a fin de que, de considerarlo procedente, se otorgue la delegación expresa al señor Comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil para llevar adelante las actuaciones administrativas inherentes al procedimiento de contratación del servicio de overhaul del motor PT6A-60A y sus accesorios de la aeronave SKA-350.

Particular que pongo en su conocimiento, señor Ministro de Defensa, para los fines administrativos y legales correspondientes. (...); para lo cual adjuntó el informe de necesidad de 25 de mayo de 2026, términos de referencia de 26 de mayo de 2026 e informe motivado de 17 de agosto de 2026, que sustentan su solicitud;

Que con **“INFORME MOTIVADO PARA SOLICITAR DELEGACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO OVERHAUL DE MOTOR Y ACCESORIOS PT6A-60A SKA-350”** de 17 de agosto de 2026, aprobado por el señor comandante general de la Armada del Ecuador, subrogante, se determinó:

“(...) 3. ANÁLISIS

3.1 JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE OVERHAUL DEL MOTOR Y ACCESORIOS PT6A-60A DE LA AERONAVE AN-237 (SKA-350).

La Armada del Ecuador, en cumplimiento de su misión constitucional e institucional, requiere mantener la operatividad de la aeronave AN-237 para vigilancia marítima, evacuación aeromédica, búsqueda y rescate, apoyo humanitario y respuesta ante desastres. Para ello es indispensable contratar el servicio integral de overhaul del motor y accesorios PT6A-60A, conforme a los límites de vida, manuales y estándares técnicos establecidos por el fabricante.

El motor PT6A-60A es un componente aeronáutico de alta especialización. Su overhaul exige instalaciones, bancos de prueba, datos técnicos, software, herramientas y personal certificado; por tanto, el servicio debe ser ejecutado por el fabricante o por un centro de mantenimiento autorizado, con trazabilidad de los componentes y emisión de la documentación técnica que habilite el retorno seguro al servicio.

El proveedor deberá acreditar las certificaciones del fabricante y de la autoridad aeronáutica competente, experiencia específica, personal técnico habilitado, acceso a repuestos originales, capacidad de prueba y garantía técnica. Los repuestos, partes o accesorios que resulten necesarios deberán estar integrados y ser accesorios al servicio de overhaul, con identificación, trazabilidad y respaldo documental.

La contratación permitirá recuperar la disponibilidad operacional de la aeronave AN-237 y atender las operaciones planificadas en la región insular durante 2026. La necesidad es técnica y estratégicamente prioritaria y se vincula de manera directa con el fortalecimiento de las capacidades navales y la protección de la vida humana y de los intereses marítimos nacionales. (...)

3.2 JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN AL COMANDO GENERAL DE LA ARMADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(...) En este contexto, el artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. En el presente caso, considerando la naturaleza especializada de los trabajos requeridos para recuperar la capacidad operativa del motor PT6A-60A de la aeronave SKA-350 (AN-237), el objeto contractual contempla el envío del motor y sus accesorios a un taller especializado y certificado en el exterior, la ejecución material del overhaul fuera del país, la realización de las pruebas técnicas correspondientes y su posterior retorno al Ecuador. (...)

La solicitud se sustenta además en la capacidad técnica y administrativa de la Armada del Ecuador, a través de sus órganos logísticos, financieros, jurídicos y operativos, para preparar, ejecutar y controlar el procedimiento, sin perjuicio de las atribuciones de seguimiento del Ministerio de Defensa Nacional y de los órganos de control.

En consecuencia, existe fundamento técnico y jurídico para que el Ministro de Defensa Nacional, previo informe favorable de la Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, emita la delegación expresa solicitada a favor del Comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil.

3.3 JUSTIFICACIÓN SOBRE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La contratación deberá contar, antes de su inicio, con certificación presupuestaria suficiente y vigente, así como con la constancia de inclusión en la planificación institucional que corresponda.

1. Para atender el proceso de contratación en el extranjero denominado “SERVICIO DE OVERHAUL DE MOTOR Y ACCESORIOS PT6A-60A SKA-350”, se considera la siguiente estructura presupuestaria:

Fuente de financiamiento: recursos fiscales, fuente 001; grupo de gasto 73 (gasto de inversión).

Presupuesto referencial: USD 619.508,00, sin incluir IVA. (...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El “SERVICIO DE OVERHAUL DE MOTOR Y ACCESORIOS PT6A-60A SKA-350” constituye un servicio integral, especializado y necesario para recuperar la operatividad segura de la aeronave AN-237. Por requerir ejecución material en un taller certificado fuera del Ecuador, se encuadra en el artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.*

4.2. *La solicitud de delegación deberá limitarse al referido servicio, por el presupuesto referencial de USD 619.508,00, sin incluir IVA. Los repuestos incorporados durante el overhaul serán accesorios al servicio principal.*

5. RECOMENDACIÓN

5.1 *Solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional se sirva otorgar la delegación expresa a favor del Comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil, para la ejecución del proceso de contratación denominado “SERVICIO DE OVERHAUL DE MOTOR Y ACCESORIOS PT6A-60A SKA-350”, por un presupuesto referencial de USD 619.508,00, sin incluir IVA, de conformidad con la normativa vigente; para cuyo efecto, se adjuntan los Términos de Referencia (TDR), Informe de Necesidad y Cédula Presupuestaria, documentos que sustentan la contratación solicitada.”;*

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0303-ME de 20 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBEPDPC-2026-026-INF de 19 de agosto de 2026, en el cual se manifestó lo siguiente: “(...) “Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor Comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 6 “Adquisición a través de importación” del

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la ejecución del “SERVICIO DE OVERHAUL DEL MOTOR PT6A-60A Y ACCESORIOS DE LA AERONAVE SKA-350.”.

Adicionalmente, me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. ARE-COGMAR-CDO-2026-1532-O de 19 de agosto de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Cédula Presupuestaria y demás documentación de respaldo. (...);

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-026-INF**” de 19 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(...) IV. CONCLUSIONES:

a) El Informe Motivado para la Delegación cuyo objeto es la ejecución del “**SERVICIO DE OVERHAUL DEL MOTOR PT6A-60A Y ACCESORIOS DE LA AERONAVE SKA-350**”, contiene el argumento técnico, económico y legal que motiva la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para ejecutar el procedimiento de contratación pública, al amparo de lo establecido en el “(...) artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. En el presente caso, considerando la naturaleza especializada de los trabajos requeridos para recuperar la capacidad operativa del motor PT6A-60A de la aeronave SKA-350 (AN-237), el objeto contractual contempla el envío del motor y sus accesorios a un taller especializado y certificado en el exterior, la ejecución material del overhaul fuera del país, la realización de las pruebas técnicas correspondientes y su posterior retorno al Ecuador.”.

b) En el Informe de Necesidad, se justifica el requerimiento de la adquisición indicando que: “(...) la presente necesidad permite determinar que la contratación constituye una intervención indispensable para mantener la capacidad operativa de la aeronave AN-237, considerando que el motor Pratt & Whitney PT6A-60A es uno de sus componentes críticos y su condición técnica incide directamente en la seguridad de vuelo, confiabilidad del sistema propulsor y disponibilidad operacional de la aeronave. El mantenimiento mayor requerido responde al cumplimiento de los intervalos establecidos por el fabricante y a la necesidad de preservar los estándares internacionales de aeronavegabilidad.”.

V. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Armada del Ecuador - subrogante, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requirente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor Comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el **artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, cuyo objeto consiste en la ejecución del “**SERVICIO DE OVERHAUL DEL MOTOR PT6A-60A Y ACCESORIOS DE LA AERONAVE SKA-350**”.

Finalmente, cabe recordar que el contenido de los documentos que sustentan el pedido de delegación para el presente proceso de contratación, son de exclusiva responsabilidad de quienes los elaboraron; por lo tanto, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos a mi cargo, deslinda cualquier responsabilidad desde el punto de vista técnico y económico, sobre sus contenidos, los mismos que sirvieron de base para emitir la presente recomendación.”;

Que mediante comentario de 24 de agosto de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0303-ME de 20 de agosto de 2026, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “**AUTORIZADO CONTINUAR TRÁMITE**”;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Armada del Ecuador, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del señor comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante la contratación del: “**SERVICIO DE OVERHAUL DE MOTOR Y ACCESORIOS PT6A-60A SKA-350**”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “**Adquisición a través de importación**” con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la contratación del: “**SERVICIO DE OVERHAUL DE MOTOR Y ACCESORIOS PT6A-60A SKA-350**”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “**Adquisición a través de importación**”; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Armada del Ecuador y al señor comandante de la Estación Aeronaval de Guayaquil, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **25-AGO-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 08 (ocho) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial No. 312 del 25 de agosto de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 133 del 26 de agosto de 2026"**

Quito, D.M. 26 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zuñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONALPUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 133 DE 26-AGO-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 313

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: ***“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”***;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: ***“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”***;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: ***“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”***;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adquisición a través de importación.**- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...); (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Publicación de verificación de producción nacional.**- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: **“Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*”

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “*contrataciones en el extranjero*” y “*Adquisición a través de importación*”, respectivamente, en los siguientes términos:

“(…) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (...);

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "(...) En virtud de lo expuesto y considerando la necesidad institucional de ejecutar los procesos correspondientes para la "Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes Nro. 11, en cumplimiento de las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad"; "Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate Nro. 21"; "Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional"; "Actualización en línea de la documentación técnica aplicable a los motores PT6A-68C de los aviones Super Tucano"; y, "Actualización de la documentación técnica aplicable a los aviones A-29B Super Tucano", me permito remitir a usted señor ministro de Defensa Nacional, los respectivos informes técnicos y administrativos que sustentan la necesidad de su delegación, a fin de que se digne tomar conocimiento y de considerarlo pertinente, autorizar la delegación correspondiente para dar continuidad a los procedimientos de contratación antes señalados. (...)";

Que con **"INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA DE LOS MANUALES TÉCNICOS APLICABLES A LOS HELICÓPTEROS AW119 MKII EN APOYO A LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL "" "Nro. FA-JE-F-2026-168-INF"** de 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

"(...) 3. ANÁLISIS

3.1. DESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE

El proceso de "Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional" tiene por objeto el servicio de actualización y acceso a los manuales técnicos destinados a las tareas de mantenimiento de referidas aeronaves, mas no la adquisición de un bien estratégico. En este sentido, la Disposición General Séptima del Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional establece que: "Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza". En consecuencia, el objeto de la presente contratación no constituye la adquisición de un bien estratégico para la defensa nacional.

Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto corriente; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN

El objeto de la contratación corresponde a un servicio de actualización y acceso en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, cuya información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante de las aeronaves o sus representantes autorizados. El acceso oportuno a esta información resulta indispensable para disponer de documentación técnica actualizada.

Mediante oficio nro. 16305 del 16 de abril de 2026, la Procuraduría General del Estado determinó que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública resulta aplicable a aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecuta íntegramente fuera del territorio nacional, mientras que el artículo 6 es aplicable, entre otros supuestos, a la contratación de servicios en el exterior cuya ejecución se realice en territorio nacional.

En el presente caso, si bien el proveedor y la infraestructura tecnológica utilizada para administrar y actualizar la información se encuentran en el exterior, la prestación contratada comprende el acceso y actualización en línea de los manuales técnicos que son utilizados para consulta por el personal militar profesional del Ala de Combate nro. 22, desde territorio nacional. El servicio se materializa mediante una plataforma digital a la que se accede a través de internet desde los equipos informáticos ubicados en las instalaciones del Ala de Combate nro. 22, permitiendo a los usuarios consultar y utilizar la información técnica para las actividades de mantenimiento.

Es decir, la ejecución efectiva de la prestación contratada se materializa en territorio nacional, al ser en Ecuador donde los usuarios autorizados acceden, consultan y utilizan la información técnica actualizada que constituye el objeto del servicio. Por tanto, el presente caso se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, considerando la naturaleza especializada del servicio y que la información técnica oficial es generada y actualizada por el fabricante de las aeronaves o por sus representantes autorizados, resulta conveniente contratar directamente con un proveedor del exterior, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían incorporar costos adicionales asociados a su gestión y margen de intermediación, incrementando el valor final del servicio.

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 22, cuenta con la capacidad administrativa necesaria para gestionar directamente la contratación. En consecuencia, considerando la naturaleza del objeto contractual, la forma de prestación del servicio y el lugar donde se materializa su ejecución, corresponde aplicar el procedimiento de "Adquisición a través de importación", previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (...)

(...) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 del 02 de abril de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025, se establecieron las delegaciones para los procesos de contratación a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. En este sentido, el artículo 23.- "Delegación para los Procesos de Contratación", y su correspondiente Anexo 1, contemplan la delegación de facultades a las funcionarias y funcionarios civiles y militares, dentro del ámbito de sus competencias, para la gestión de los procedimientos de contratación expresamente señalados, entre los que se encuentran la ínfima cuantía, catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, consultoría mediante concurso público, licitación, arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, contratación en el extranjero, régimen especial, obras integrales por precio fijo, obras de ingeniería y construcción y consultas jurídicas puntuales.

De la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. 132 y de su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427, no se evidencia que el procedimiento denominado “Adquisición a través de importación”, previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haya sido incorporado expresamente entre los procedimientos objeto de delegación.

Por otra parte, la Disposición General Séptima establece que, para las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 de su Reglamento General, cuyo coeficiente sea igual o superior a 0,000015 y hasta sin límite —correspondiente a montos de contratación desde USD 540.945,26 en adelante para el año 2025—, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comandantes generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea podrán solicitar al Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa para que dichos procesos de contratación sean ejecutados por las referidas autoridades. Para tal efecto, deberán adjuntar el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, y un informe que motive y sustente la solicitud.

En consecuencia, la citada disposición contempla expresamente la posibilidad de otorgar una delegación específica para los dos tipos de procedimientos señalados; sin embargo, no establece de manera expresa una delegación para el procedimiento de “Adquisición a través de importación” previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), que dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluidas aquellas relacionadas con la gestión administrativa, y en concordancia con el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece que el Ministerio de Defensa Nacional podrá delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con la normativa aplicable, para la suscripción de convenios, contratos y el desarrollo de actos administrativos, se considera jurídicamente viable solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional la delegación expresa de la competencia para ejecutar el procedimiento de “Adquisición a través de importación” a favor del señor comandante del Ala de Combate nro. 22.

b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana a través del Ala de Combate nro. 22 dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070 2002 – Ala de Combate No. 22 Fuerza Aérea, con domicilio en la provincia de Guayas, ciudad de Guayaquil, en la avenida Pedro Menéndez Gilbert y Plaza Dañín y con RUC nro. 176801387001.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O PERMANENTE

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 22, dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto corriente por un valor de USD 10.600,00, destinados a financiar el proceso denominado “Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema

Hidrocarburífero Nacional”, con cargo al Programa 55.- Protección y Vigilancia del Territorio Ecuatoriano, Actividad 003.- Ejecutar Operaciones de Seguridad en Áreas Estratégicas, Fuente de Financiamiento 701, Organismo 0460, Correlativo 010 y Partida Presupuestaria 530701.- Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos. (...)

4. CONCLUSIONES

a) El servicio de actualización y acceso en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII no constituye la adquisición de un bien estratégico para la defensa nacional, por cuanto está destinado a garantizar el acceso a la información técnica necesaria para el mantenimiento de los referidos helicópteros. Asimismo, esta contratación corresponde a un requerimiento financiado con recursos de gasto corriente. Para este efecto, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 22, dispone de los recursos necesarios por un valor de USD 10.600,00, con cargo a la partida presupuestaria 530701.

b) Resulta conveniente para la Fuerza Aérea, a través del Ala de Combate nro. 22, , la contratación con un proveedor en el exterior del servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, considerando su carácter especializado y que la información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante de las aeronaves o representantes autorizados, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían generar costos adicionales e incrementar el valor final del servicio.

c) La prestación del servicio de actualización y acceso en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII se materializa en territorio nacional mediante el acceso en línea a la información técnica actualizada por parte del personal militar profesional del Ala de Combate nro. 22, por lo que el proceso de contratación aplicable es el de “Adquisición a través de importación”, previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) El procedimiento de “Adquisición a través de importación” no se encuentra expresamente contemplado entre los procedimientos y facultades delegados mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 132 del 02 de abril de 2025, y su reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025. Considerando las facultades de delegación previstas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, así como la estructura administrativa disponible en la EOD 070 - 2002 Ala de Combate nro. 22, resulta viable la delegación expresa al señor comandante del Ala de Combate nro. 22 para la ejecución del procedimiento de “Adquisición a través de importación” correspondiente al “Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional”.

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar la delegación expresa al señor comandante del Ala de Combate nro. 22 para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, ejecute el proceso de contratación denominado “Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional”, mediante el procedimiento de “Adquisición a través de importación” contemplado en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0310-ME de 24 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-029-INF de 21 de agosto de 2026, en el cual se manifestó lo siguiente: “(...) *“Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor **Comandante del Ala de Combate Nro. 22**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA DE LOS MANUALES TÉCNICOS APLICABLES A LOS HELICOPTEROS (sic) AW119 MKII, EN APOYO A LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL”.*”

Adicionalmente, me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Cédula Presupuestaria. (...);

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-029-INF**” de 21 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(...) IV. CONCLUSIONES:

a) *El Informe motivado para la delegación del proceso “Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII en apoyo a las operaciones de seguridad del sistema hidrocarburífero nacional” de 13 de agosto de 2026, contiene el argumento técnico, económico y legal que motiva la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el señor Comandante del Ala de Combate Nro. 22 para ejecutar el procedimiento de contratación pública, al amparo de lo establecido en el 6 del RGLOSNCP.*

b) *En el Informe de Necesidad, se justifica el requerimiento de la adquisición indicando que: “La actualización en línea de la documentación técnica es obligatoria y debe realizarse anualmente para garantizar la aeronavegabilidad de las aeronaves AW119 MKII; por tal motivo, se requiere la contratación del servicio por un período de treinta y seis (36) meses, con el fin de mantener la disponibilidad operativa y brindar el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional.”.*

V. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante del Ala de Combate Nro. 22, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requirente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor **Comandante del Ala de Combate Nro. 22**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 6 “Adquisición a través de importación” del Reglamento General de la Ley Orgánica*

del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA DE LOS MANUALES TÉCNICOS APLICABLES A LOS HELICÓPTEROS (sic) AW119 MKII, EN APOYO A LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL”.;

Que mediante comentario de 24 de agosto de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0310-ME de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Autorizado continuar trámite”*;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del señor comandante del Ala de Combate N.º 22, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante el proceso de contratación del: **“SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA DE LOS MANUALES TÉCNICOS APLICABLES A LOS HELICÓPTEROS AW119 MKII, EN APOYO A LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: **“Adquisición a través de importación”** con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante del Ala de Combate N.º 22 para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación del: **“SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN EN LÍNEA DE LOS MANUALES TÉCNICOS APLICABLES A LOS HELICÓPTEROS AW119 MKII, EN APOYO A LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA HIDROCARBURÍFERO NACIONAL”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **“Adquisición a través de importación”**; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 22, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 22, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al señor comandante del Ala de Combate N.º 22, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **25-AGO-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial No. 313 del 25 de agosto de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 133 del 26 de agosto de 2026"**

Quito, D.M. 26 de agosto de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zuñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONALPUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 133 DE 26-AGO-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 314

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: **“Transferencia de la competencia.** - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: **“Delegación de competencias.** - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: **“Efectos de la delegación.** - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adquisición a través de importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...); (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“Publicación de verificación de producción nacional.-** Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: **“Delegación.** - *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 “*Delegación de autoridad*”, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “*contrataciones en el extranjero*” y “*Adquisición a través de importación*”, respectivamente, en los siguientes términos:

“(…) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (...);

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "(...) En virtud de lo expuesto y considerando la necesidad institucional de ejecutar los procesos correspondientes para la "Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes Nro. 11, en cumplimiento de las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad"; "Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate Nro. 21"; "Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional"; "Actualización en línea de la documentación técnica aplicable a los motores PT6A-68C de los aviones Super Tucano"; y, "Actualización de la documentación técnica aplicable a los aviones A-29B Super Tucano", me permito remitir a usted señor ministro de Defensa Nacional, los respectivos informes técnicos y administrativos que sustentan la necesidad de su delegación, a fin de que se digne tomar conocimiento y de considerarlo pertinente, autorizar la delegación correspondiente para dar continuidad a los procedimientos de contratación antes señalados.";

Que con **"INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO "ADQUISICIÓN DE PARTES, REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALES Y AERONAVES H-145 DEL ALA DE COMBATE Nro. 21" "Nro. FA-JE-F-2026-167-INF"** de 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

"(...) 3. ANÁLISIS

3.1. DESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE

El proceso de "Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate nro. 21" tiene por objeto la adquisición de partes y repuestos destinados al mantenimiento y sostenimiento de la operatividad de los helicópteros, y no corresponde a la adquisición de un bien estratégico. En este sentido, la Disposición General Séptima del Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional establece que: "Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza". En consecuencia, el objeto de la presente contratación no constituye la adquisición de un bien estratégico para la defensa nacional.

Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto corriente; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN

Considerando que los bienes a ser adquiridos a través del proceso de “Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate nro. 21”, se encuentran clasificados bajo el código CPC nro. 496409911, correspondiente a “Otras partes y piezas de aviones o helicópteros; de aeronaves y equipo conexo; naves espaciales”, el mismo que no cuenta con producción nacional identificada, conforme a lo determinado por el SERCOP mediante Resolución Nro. R.I-SERCOP-2023-001 de 10 de marzo de 2023, resulta conveniente para la Fuerza Aérea efectuar su importación directa, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían incorporar costos adicionales asociados a su gestión y margen de intermediación, incrementando el valor final de los bienes. Asimismo, esta modalidad permite a la FAE mantener la trazabilidad de las partes y repuestos.

Cabe manifestar que la Fuerza Aérea a través del Ala de Combate nro. 21 cuenta con la capacidad administrativa necesaria para gestionar directamente el proceso de importación; por lo que, considerando la naturaleza de los bienes y la inexistencia de producción nacional identificada, el procedimiento que corresponde aplicar es el de “Adquisición a través de importación”, establecido en el artículo 6 del RGLOSNC, permitiendo de esta forma optimizar los recursos destinados a la adquisición.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (...)

(...) Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 del 02 de abril de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025, se establecieron las delegaciones para los procesos de contratación a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. En este sentido, el artículo 23.- “Delegación para los Procesos de Contratación”, y su correspondiente Anexo 1, contemplan la delegación de facultades a las funcionarias y funcionarios civiles y militares, dentro del ámbito de sus competencias, para la gestión de los procedimientos de contratación expresamente señalados, entre los que se encuentran la ínfima cuantía, catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, consultoría mediante concurso público, licitación, arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, contratación en el extranjero, régimen especial, obras integrales por precio fijo, obras de ingeniería y construcción y consultas jurídicas puntuales.

De la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. 132 y de su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427, no se evidencia que el procedimiento denominado “Adquisición a través de importación”, previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haya sido incorporado expresamente entre los procedimientos objeto de delegación.

Por otra parte, la Disposición General Séptima establece que, para las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 de su Reglamento General, cuyo coeficiente sea igual o superior a 0,000015 y hasta sin límite — correspondiente a montos de contratación desde USD 540.945,26 en adelante para el año 2025—, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comandantes generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea podrán solicitar al Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa para que dichos procesos de contratación sean ejecutados por las referidas autoridades. Para tal efecto, deberán adjuntar el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, y un informe que motive y sustente la solicitud.

En consecuencia, la citada disposición contempla expresamente la posibilidad de otorgar una delegación específica para los dos tipos de procedimientos señalados; sin embargo, no establece de manera expresa una delegación para el procedimiento de “Adquisición a través de importación” previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), que dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluidas aquellas relacionadas con la gestión administrativa, y en concordancia con el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece que el Ministerio de Defensa Nacional podrá delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con la normativa aplicable, para la suscripción de convenios, contratos y el desarrollo de actos administrativos, se considera jurídicamente viable solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional la delegación expresa de la competencia para ejecutar el procedimiento de “Adquisición a través de importación” a favor del señor comandante del Ala de Combate nro. 21.

b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana a través del Ala de Combate nro. 21 dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070 2016 – Ala de Combate nro. 21 Fuerza Aérea, con domicilio en la provincia de Guayas, ciudad de Guayaquil, Km24.5 vía Durán Tambo y con RUC nro. 1768013950001.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O INVERSIÓN

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 21, dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto corriente por un valor de USD \$ 100.000,00, destinados a financiar el proceso denominado “Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate nro. 21”, con cargo al Programa 55.- Protección y vigilancia del territorio ecuatoriano, Actividad 003.- Ejecutar operaciones de seguridad en áreas estratégicas, Fuente de Financiamiento 701, Organismo 0460, Correlativo 010 y Partida Presupuestaria 531002.- Suministros para la Defensa y Seguridad Pública. (...)

4. CONCLUSIONES

a) La adquisición de partes, repuestos y consumibles para los helicópteros no constituyen la adquisición de bienes estratégicos para la defensa nacional, por cuanto su objeto está destinado a garantizar el mantenimiento y la operatividad de dichas aeronaves. Asimismo, esta contratación corresponde a un requerimiento financiado con recursos de gasto corriente. Para este efecto, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 21, dispone de los recursos necesarios por un valor USD 100.000,00, con cargo a la partida presupuestaria 531002.

b) Resulta conveniente para la Fuerza Aérea, a través del Ala de Combate nro. 21 efectuar la importación directa de las partes, repuestos y consumibles para los helicópteros, evitando intermediarios nacionales que podrían generar costos adicionales e incrementar el valor final de los bienes, considerando además que para el CPC nro. 496409911 no se encuentra identificada producción nacional, conforme al listado emitido por el SERCOP.

c) El procedimiento de “Adquisición a través de importación”, previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se encuentra expresamente contemplado entre los procedimientos y facultades delegados mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 132 del 02 de abril de 2025, y su reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025.

d) Considerando las facultades de delegación previstas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, así como la estructura administrativa disponible en la EOD 070 - 2016 Ala de Combate nro. 21 para la ejecución del proceso, resulta viable la delegación para la ejecución del procedimiento de “Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate Nro. 21” a favor del señor comandante del Ala de Combate nro. 21.

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar la delegación expresa al señor comandante del Ala de Combate nro. 21 para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, ejecute el proceso de contratación denominado “Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate nro. 21”, mediante el procedimiento de “Adquisición a través de importación” contemplado en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0309-ME de 24 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-028-INF de 21 de agosto de 2026, en el cual se manifestó lo siguiente: “(...) “Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor **Comandante del Ala de Combate Nro. 21**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 6 “**Adquisición a través de importación**” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto consiste en la “**ADQUISICIÓN DE PARTES, REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALES Y AERONAVES H145 DEL ALA DE COMBATE Nro. 21**”.

Adicionalmente, me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Cédula Presupuestaria.”;

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-028-INF**” de 21 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(…) **IV. CONCLUSIONES:**

a) El “**Informe motivado para la delegación del proceso “Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate Nro. 21” Nro. FA-JE-F-2026-167-INF**” de 13 de agosto de 2026, contiene el argumento técnico, económico y legal que motiva la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el señor Comandante del Ala de Combate Nro. 21 para ejecutar el procedimiento de contratación pública, al amparo de lo establecido en el 6 del RGLOSNCP.

b) En el Informe de Necesidad, se justifica el requerimiento de la adquisición indicando que: “Los partes, repuestos y consumibles aplicables a los helicópteros H-145 constituyen elementos fundamentales para recuperar y sostener de manera eficiente la disponibilidad de estos medios aéreos y equipos asociados, tanto en la ejecución de mantenimiento programado como no programado.”.

V. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante del Ala de Combate Nro. 21, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requiriente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor **Comandante del Ala de Combate Nro. 21**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el artículo 6 “**Adquisición a través de importación**” del **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, cuyo objeto consiste en la “**ADQUISICIÓN DE PARTES, REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALES Y AERONAVES H145 DEL ALA DE COMBATE Nro. 21**”. (…);

Que mediante comentario de 24 de agosto de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0309-ME, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “**Autorizado continuar trámite**”;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del comandante del Ala de Transportes N.º 21, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante el proceso de contratación para la: **“ADQUISICIÓN DE PARTES, REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALES Y AERONAVES H-145 DEL ALA DE COMBATE NRO. 21”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: **“Adquisición a través de importación”** con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante del Ala de Combate N.º 21 para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: **“ADQUISICIÓN DE PARTES, REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ESPECIALES Y AERONAVES H-145 DEL ALA DE COMBATE NRO. 21”**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **“Adquisición a través de importación”**; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 21, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 21, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al señor comandante del Ala de Combate N.º 21 para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **25-AGO-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "Acuerdo Ministerial No. 314 del 25 de agosto de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 133 del 26 de agosto de 2026"		
Quito, D.M. 26 de agosto de 2026		
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA		
Sr. José Francisco Zuñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL		
SGOP. ULLOA L.		
Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.		

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM**Quito, D.M., 20 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*”;

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.";

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)"*.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley."*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica."*,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: *"l). Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través de trámite MAE-SG-2026-16711-EX de 23 de julio de 2026; el señor Helder Solís Carrión, solicita la reforma de los estatutos de la organización social, Corporación de primer grado "Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0157-ME, de 20 de agosto de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta

Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada Corporación de primer grado “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social: “Centro de Apoyo al Desarrollo Protos EC, consistente en la modificación de su denominación, la cual en adelante será **Centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”**:

Se modifica el artículo 1 quedando de la siguiente manera:

Art. 1.- Constitúyase, el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, de conformidad con las normas constantes en el Código Civil, la misma se registrará por el presente Estatuto y por las normas legales aplicables.

Se modifica el artículo 2 quedando de la siguiente manera:

Art. 2.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” es una persona jurídica de derecho privado, de nacionalidad ecuatoriana, con duración indefinida y sin fines de lucro,

Se modifica el artículo 3 quedando de la siguiente manera:

Art. 3.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” no podrá realizar actividades de carácter político partidista, ni religioso.

Se modifica el artículo 4 quedando de la siguiente manera:

Art. 4.- El domicilio principal del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” es la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda realizar su gestión y establecer representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior previo al cumplimiento de la normativa que corresponda.

Se modifica el artículo 5 quedando de la siguiente manera:

Art. 5.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” tiene por fines y objetivos las siguientes:

Fines:

Aportar a una sociedad justa y equitativa desde una gestión participativa, equitativa y sostenible del agua, y los ecosistemas asociados, aportar al ejercicio del derecho humano al agua y saneamiento y los derechos de la naturaleza.

Objetivos:

1. Ejecutar programas y proyectos de desarrollo basados en un marco de derechos, igualdad, articulación y sostenibilidad.
2. Proporcionar soluciones simples, sencillas, adaptadas para las necesidades de las poblaciones.
3. Prestar servicios especializados basados en su experiencia a instituciones públicas privadas, sociales, comunitarias y de la cooperación en la promoción y ejercicio de los derechos, en especial el derecho al agua y saneamiento y los derechos de la naturaleza.
4. Fortalecer las capacidades y articulación de los actores relacionados con la gestión del agua, los recursos naturales y el ejercicio de derechos
5. Aportar a la definición y enriquecimiento de las políticas locales, nacionales y regionales, desde una visión de derechos e inclusión.
6. Contacto directo con la comunidad beneficiaria durante todo el proceso: concepción, elaboración, ejecución, seguimiento retroalimentación. Garantizar procesos de consulta, participación y con implementación
7. Promover la responsabilidad, buen uso, cuidado y protección del agua y los ecosistemas en los actores institucionales, las comunidades y los ciudadanos.
8. Fortalecer la articulación y trabajo en redes de actores locales nacionales e internacionales que potencien el ejercicio de los derechos.

Se modifica el artículo 6 quedando de la siguiente manera:

Art. 6.- Para cumplir con los objetivos propuestos el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, podrá utilizar todos los medios lícitos permitidos por la Ley.

Se modifica el artículo 7 quedando de la siguiente manera:

Art. 7.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Se modifica el artículo 8 quedando de la siguiente manera:

Art. 8.- De acuerdo a su naturaleza y fines no ejercerá actividades de crédito.

Se modifica el artículo 9 quedando de la siguiente manera:

Art.9.- En todas sus actividades observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y/o al SRI la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración del capital, aportes y donaciones.

Se modifica el artículo 10 quedando de la siguiente manera:

Art.10.- Los bienes del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, que se adquieran para la realización de actividades concernientes a sus funciones, quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley.

Se modifica el artículo 11 quedando de la siguiente manera:

Art. 11.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” está integrado por dos tipos de miembros:

1. Miembros activos
2. Miembros de Honor

Se modifica el artículo 12 quedando de la siguiente manera:

Art. 12.- Son miembros activos, las personas que constituyeron el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” como fundadores, y las que posteriormente a la constitución se integraren como miembros y que regularmente asisten a las asambleas de la misma y participan de sus diversos eventos y actividades; su ingreso lo regula el reglamento interno y de socios y socias. Son fundadores, todos aquellos que suscribieron el Acta de Constitución.

Se modifica el artículo 13 quedando de la siguiente manera:

Art. 13.- Son miembros de Honor, aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General les confiere dicha calidad por los servicios prestados a la comunidad o a el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”.

Se modifica el artículo 14 quedando de la siguiente manera:

Art. 14.- Los miembros del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, tienen los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el presente estatuto y ejercer su derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para las distintas funciones de la organización, cumpliendo las exigencias que en cada caso se requiera.
3. Tener acceso a la documentación institucional.
4. Gozar de las garantías y ventajas que el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, establezca a favor de sus miembros.
5. Solicitar información sobre la marcha administrativa y económica.
6. Participar de las actividades que el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” desarrolle.

Se modifica el artículo 15 quedando de la siguiente manera:

Art.15.- Los miembros, tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las obligaciones que impone el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones debidamente aprobadas por la Asamblea.
2. Cumplir con las funciones, programas, actividades y comisiones que se les encomiende.
3. Contribuir con las cuotas y aportes acordados en la Asamblea.

Se modifica el artículo 16 quedando de la siguiente manera:

Art. 16.- La calidad de miembro, se pierde o suspende:

1. Por renuncia formalmente presentada a la asamblea.
2. Por expulsión,
3. Por fallecimiento, y
4. Por no cumplir con el presente estatuto y sus reglamentos.

Se modifica el artículo 19 quedando de la siguiente manera:

Art. 19.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, está gobernado por la Asamblea General, y administrada por una Dirección Ejecutiva, contará para su operatividad con un equipo técnico; y será fiscalizada por la auditoría interna y externa aprobadas por la Asamblea General.

Se modifica el artículo 22 quedando de la siguiente manera:

Art. 22.- Las sesiones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros que hayan señalado domicilio cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, sin perjuicio de que también se pueda hacer mediante una publicación en los medios digitales a los que los miembros accedan.

Se modifica literal l) del artículo 26 quedando de la siguiente manera:

- l) Aprueba planes, presupuestos e informes anuales

Se modifica el artículo 28 quedando de la siguiente manera:

Art. 28.- El directorio está integrado por la Presidencia, Secretaría, Tesorería y Dirección Ejecutiva. Sesionará cuatro veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Presidencia o a solicitud de la Dirección Ejecutiva, tendrá una duración de 4 años a partir de la elección.

Se modifica el primer párrafo del artículo 29 quedando de la siguiente manera:

Art. 29.- El Directorio tiene las siguientes funciones y atribuciones:

Se modifica el artículo 31 quedando de la siguiente manera:

Art. 31.- De la Presidencia.-

La Presidencia de la Asamblea será designada por la Asamblea General para períodos de cuatro años pudiendo reelegirse por un periodo similar.

Se modifica literal b) del artículo 32 quedando de la siguiente manera:

- b) Prestar su consejo a la Dirección Ejecutiva y a los demás administradores del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”.

Se modifica el artículo 31 quedando de la siguiente manera:

Art. 33.- La asamblea es el máximo órgano fiscalizador y de control interno y contratará anualmente una auditoría externa.

La persona responsable de la auditoría externa será designada por el directorio.

Se modifica el artículo 35 quedando de la siguiente manera:

Art. 35.- Del/ la Director/a Ejecutivo/a contratado/a:

La Dirección Ejecutiva del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” será nombrada por la Asamblea General. Ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser designado/a para un nuevo período similar previa evaluación técnica favorable.

Se modifica el artículo 36 quedando de la siguiente manera:

Art. 36.- Son atribuciones del/la directora/a Ejecutivo/a:

1. Administrar el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” cuidando de que cumpla con sus propósitos; y siguiendo las instrucciones dadas por la Asamblea General, la Presidencia de la Asamblea, el Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización.
2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”, celebrando todos los actos y contratos orientados al cumplimiento de las finalidades
3. Ejercer la representación en los distintos países en los que el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se encuentre registrado o ejerza actividades.
4. Realizar la vocería institucional
5. Ejecutar las políticas institucionales
6. Preparar y proponer propuestas de políticas de personal, salariales, planes, presupuestos
7. Proponer reformas al estatuto
8. Contratar al equipo técnico de la organización
9. Realizar el seguimiento y evaluación al equipo técnico y al cumplimiento de los planes y presupuestos
10. Aprobar gastos hasta el monto definido por la asamblea
11. Asegurar la presentación de los estados financieros
12. Coordinar la identificación de fuentes financieras
13. Designar su reemplazo en caso de ausencia temporal.
14. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y normas institucionales.
15. Garantizar el buen uso de los bienes institucionales.
16. Contratar y conocer el informe de auditoría y presentarlo a la asamblea.
17. Responder por la gestión financiera de la institución.
18. Preparar, presentar y negociar proyectos y propuestas.
19. Dar orientación técnica, estratégica y política al equipo.
20. Conferir a nombre del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” las certificaciones autorizadas por la Presidencia de la Asamblea.

Se modifica el artículo 38 quedando de la siguiente manera:

Art. 38.- La Asamblea General nombrará una Secretaría por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un período similar. La Secretaría podrá ser desempeñada por la Dirección Ejecutiva.

Se modifica el artículo 39 quedando de la siguiente manera:

Art. 39.- Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones y funciones:

1. Por disposición de la Presidencia de la Asamblea, realizar las citaciones a sesiones de Asamblea General.
2. Llevar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
3. Dar fe de los actos oficiales que realice el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” y sus órganos.

Se modifica el artículo 40 quedando de la siguiente manera:

Art. 40.- La Asamblea General designará una Tesorería para períodos de cuatro años pudiendo ser reelegido por un período similar.

Se modifica el artículo 41 quedando de la siguiente manera:

Art. 41.- Corresponde a la Tesorería:

1. Vigilar la Gestión financiera y contable del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”;
2. Apoyar la elaboración de propuestas sobre las inversiones del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes”;
3. Las funciones que le asigne la Asamblea General.

Se modifica primer párrafo y el literal a) del artículo 42 quedando de la siguiente manera:

Art. 42.- Son bienes del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” aquellos que hayan sido adquiridos por compra directa, por donación o por cualquier otra forma legal:

1. Los fondos del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se establecerán mediante la contribución de sus miembros y la ayuda que puedan dar personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, siempre y cuando no condiciones su aportación de tal manera que limiten su actividad en forma alguna;

Se modifica artículo 43 quedando de la siguiente manera:

Art. 43.- Los bienes inmuebles del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” solo podrán enajenarse, donarse o gravarse, previa resolución en este sentido de la Asamblea General y respetando el reglamento interno existente y las leyes vigentes.

Se modifica artículo 44 quedando de la siguiente manera:

Art. 44.- Las fuentes de ingreso serán: aportes de los miembros, donaciones de personas naturales así como personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales, estatales; y el producto de las asesorías especializadas que brinde el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” en temas de su especialidad y otras fuentes lícitas.

Se modifica artículo 45 quedando de la siguiente manera:

Art. 45.- En caso de controversias entre miembros o personas vinculadas a el centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” la directiva de la Asamblea actuará como facilitadora de primera instancia, en caso de persistencia la directiva elaborará un informe que derivará a la asamblea sobre la situación. En caso de que el conflicto trascendiera el ámbito interno se acudirá a un centro de mediación y arbitraje.

Se modifica primer párrafo del artículo 46 quedando de la siguiente manera:

Art. 46.- Para el normal desenvolvimiento del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se establece el siguiente régimen de sanciones:

Se modifica primer párrafo del artículo 48 quedando de la siguiente manera:

Art. 48.- El centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” se disolverá cuando no se hayan cumplido o se haya desviado sus objetivos, y esta causal sea determinada por la Asamblea General, y cuando la misma así lo resuelva en dos sesiones consecutivas.

Se modifica primer párrafo del artículo 49 quedando de la siguiente manera:

Art. 49.- En caso de disolución, los bienes del centro de apoyo al desarrollo Protos EC “Protos Andes” pasarán en donación a una Institución, organización o asociación de servicio social sin fines de lucro, que determine la última Asamblea General y/o lo que la ley disponga.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0157-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0157-me.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/pm



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0031-RM de fecha 20 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de trece hojas.

Quito, 24 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0011-R**Guayaquil, 30 de julio de 2026****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA
SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna indica: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, El artículo 9 y 77, numeral 1, literal a); de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos, proporcionando la seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos a través de la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de control y administración financiera;

Que, el literal e) del numeral 1) del artículo 77 de la citada ley establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional

de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 6, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el artículo 165 del mencionado código establece sobre los fondos de reposición que: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;

Que, el Título II sobre Fondos de Caja Chica del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas señala que la finalidad de los fondos de caja chica es para pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, reformado a través de Acuerdo No. 0155, publicado en el registro oficial No. 146 del 19 Febrero 2020, mediante el cual se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, en cuyo numeral 4.10.2 se establecen las disposiciones relativas a los fondos de caja chica dentro de las instituciones públicas, entre las que se encuentran la obligatoriedad de apertura de dicho fondo: *“Todas las entidades del sector público podrán abrir fondos de caja chica conforme al presente acuerdo y la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido las instituciones (...)”*;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas (...)”*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 004-CG-2023, Registro Oficial Suplemento 257 de fecha 27 de febrero de 2023, a través del cual se expide la Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado indica que los fondos de reposición son: *“valores*

asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente. Estos fondos son: - Caja chica: institucional; (...)” ;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, como organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria. Y dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva determinadas en el Art. 14 numeral 1 y 2, se establece que: *«Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control Vigilancia Sanitaria, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio; 3. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, la programación y presupuesto anual y plurianual, así como presentarlos para su aprobación por el Directorio de la Agencia; 4. Emitir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria, de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del presente Decreto, de Conformidad con las directrices y normas que para el efecto dicte su Directorio; 5. Elaborar el plan regulatorio y presentarlo para su aprobación por el Directorio; 6. Presentar la normativa técnica que dicte para su posterior revisión por el Directorio; 7. Asegurar que se cumplan las disposiciones del Directorio, en el ámbito de su competencia; 8. Dirigir la gestión administrativa-financiera de la Agencia, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; 9. Asesorar a la Autoridad Sanitaria Nacional en asuntos de competencia de la Agencia; y, 10. Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente»;*

Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 1290, determina: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - Doctor Leopoldo Izquieta Pérez (ARCSA), será de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio”;*

Que, por medio de la Acción de personal Nro. 00107-ARCSA-DTH-2024, que rige desde el 04 de marzo del 2024, se expidió el nombramiento al Mgs. Daniel Antonio Sánchez Procel, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, mediante Resolución Nro. ARCSA-DE-005-2017-JGCO, de fecha 09 de marzo del 2017, se expidió el Reglamento para la Administración y Control del Fondo Fijo de Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA;

Que, mediante Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2024-0007-R de fecha 16 de mayo de 2024 se expidió la Reforma Parcial al Reglamento para la Administración y Control del

Fondo Fijo de la Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia;

Que, mediante Resolución Nro. ARCSA-ARCSA-2026-0008-R, de fecha 10 de marzo del 2026, se expidió la Segunda Reforma Parcial al Reglamento para la Administración y Control del Fondo Fijo de la Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia;

Que, mediante Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-DAF-2026-0588-M, de fecha 15 de junio del 2026, el Mgs. Christian Narváez Rubén, en calidad de Director Administrativo Financiero, justificó la necesidad de reforma parcial al Reglamento para la Administración y Control del Fondo Fijo de la Caja Chica de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia - ARCSA; indicando lo siguiente: “(...) **Conclusión:** *La centralización de las autorizaciones de caja chica en la DAF limita el cumplimiento del principio constitucional de desconcentración, ralentiza la gestión de las Coordinaciones Zonales, satura los flujos documentales de la planta central con trámite de menor cuantía (...)*”;

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Regulación, Control y vigilancia Sanitaria- -Doctor Leopoldo Izquieta Pérez (ARCSA) emitir las resoluciones administrativas, en armonía con las atribuciones y responsabilidades que la ley lo permite y dentro del ámbito de sus competencias;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,

RESUELVE:

EXPEDIR LA TERCER REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL FONDO FIJO DE LA CAJA CHICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA-DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ (ARCSA).

Art. 1.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 6 por el siguiente texto:

La responsabilidad del fondo corresponderá al servidor designado como custodio.

Para las Entidades Operativas Desconcentradas, cada Coordinador Zonal será el encargado de la autorización, reposición, rendición, liquidación y seguimiento operativo de los fondos fijos de caja chica. En el caso de las unidades administrativas de Planta Central, la Dirección Administrativa Financiera será la responsable de la reposición, rendición y liquidación de los fondos de caja chica, siendo la autorización y seguimiento

operativo responsabilidad de la autoridad competente de cada unidad administrativa autorizada para su manejo.

La ejecución de los arqueos sobre los fondos fijos de caja chica será responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera, en el ámbito de Planta Central, y de la Unidad Financiera competente, en el caso de las Coordinaciones Zonales.

La Dirección Administrativa Financiera ejercerá la supervisión, control posterior, emisión de lineamientos institucionales sobre los fondos fijos de caja chica, conforme a la normativa vigente.

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 por el siguiente texto:

La autorización para la apertura del fondo fijo de caja chica corresponderá al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a cuando se trate de unidades administrativas de Planta Central, y al/la Coordinador/a Zonal respectivo cuando se trate de Entidades Operativas Desconcentradas, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, serán competentes para autorizar la reposición, rendición, liquidación, suspensión, cierre del fondo y demás actuaciones inherentes a su administración, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La designación, remoción o sustitución del Responsable del Fondo Fijo (Custodio) será efectuada por el/la Director/a o Coordinador/a de la unidad administrativa autorizada para la administración del respectivo fondo, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias institucionales así lo requieran o exista imposibilidad de que la autoridad de la unidad administrativa ejerza dicha atribución, la designación, remoción o sustitución podrá ser realizada por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a o por la Máxima Autoridad de la Agencia, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Las actuaciones realizadas deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera para fines de supervisión, control y consolidación institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERO. - Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera y a las Unidades Financieras competentes la supervisión, control posterior, seguimiento, consolidación de información, ejecución de arquezos y verificación del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable respecto de los fondos fijos de caja chica autorizados institucionalmente según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Dirección de Secretaría General realizar las gestiones necesarias, a efectos de que la publicación de esta resolución, se realice en el Registro Oficial del Ecuador; de igual forma, encárguese a la Dirección de Comunicación, Imagen y Prensa, para que publique la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Antonio Sanchez Procel
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCSA-ARCSA-DAF-2026-0588-M

Copia:

Señor Ingeniero
David Augusto Carpio Navas
Director de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Magíster
Martin Antonio Ycaza Cruz
Analista de Consultoría Legal

Señorita Magíster
Coraima Isabel Saraguay Vargas
Analista de Consultoría Legal

Señorita Ingeniera
Maria Belen Flores Flores
Analista de Contabilidad y Nomina 2

Señor Magíster
Jossue Santiago Estrada Quijije
Analista Financiero 3

cs/cn/mv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ANTONIO
SANCHEZ PROCEL**

RESOLUCIÓN NRO. RES-DIN-01-02-00-04**Magíster Paolo Sebastián Grijalva González****DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los principios que rigen a la administración pública, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: *“Créase la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.”*;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: “*La Dirección Nacional de Registros Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)*”;

Que el artículo 3 del Código Administrativo, establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:* 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: “*(...) El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a:* 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas (...)”

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: “*(...) El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales*

deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. (...)”

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, resuelve: *“Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales (...)”;*

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”*

Que el artículo 9 del Estatuto de la Dirección Nacional de Registros Públicos, señala: *“Direccionamiento Estratégico: DIRECCIÓN NACIONAL: (...) 9.2. Atribuciones y responsabilidades: (...) j) Nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo, técnico y administrativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes. (...) n) Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley;”;*

Que la Norma de Control Interno 410-02 “Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones”, contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, establece: *“La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, Instrumentará la creación de un Comité de tecnologías de la información y Comunicaciones que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales. Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadores de valor.”*

Que el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, establece los lineamientos y las buenas prácticas para fortalecer la seguridad de la información, gestión

de riesgos tecnológicos, continuidad operativa y gobernanza institucional de las tecnologías de la información;

Que resulta necesario fortalecer la gobernanza tecnológica institucional mediante la implementación de mecanismos de coordinación, seguimiento y control de los proyectos y servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones, alineados a los objetivos estratégicos institucionales;

Que mediante Memorando Nro. DINARP-DINARP-2026-0204-M, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, Director Nacional de Registros Públicos, quien dispone: “(...)a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución mediante el cual se CONFORME EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y COMUNICACIONES, definiendo con claridad su objeto, ámbito de aplicación, estructura orgánica con derecho a voz y voto, funciones y mandatos transitorios de regulación interna. (...)”;

Que mediante acuerdo ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0002, de 05 de marzo de 2026, el Magíster Roberto Carlos Kury Pesantes, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acuerda: “(...) Designar al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, como Director Nacional de Registros Públicos, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable, a partir del día siguiente de la emisión de esta designación.”;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el Director Nacional.

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN

Art 1.- Objeto. - El Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones, es el órgano encargado de coordinar los lineamientos y objetivos de las estrategias, inversiones y proyectos tecnológicos y comunicacionales, así como de autorizar e instruir los cambios, actualizaciones y transformaciones tecnológicas

necesarias en la institución, asegurando la mitigación de riesgos y la optimización de los procesos institucionales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.-Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria para sus miembros o sus delegados.

Art.3. Conformación. – El Comité de tecnologías de la información, cambios tecnológicos y comunicaciones estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El/la Director/a Nacional o su delegado, quien será el presidente del Comité quien tendrá voz y voto dirimente;
- b) El/la Coordinador/a de Infraestructura y Seguridad Informática, quien fungirá como secretario del comité, quien tendrá voz pero no tendrá voto;
- c) El/la Coordinador/a de Desarrollo Organizacional o su delegado, con voz y voto;
- d) El/la Coordinador/a de Normativo y Protección a la información o su delegado, con voz y voto;
- e) El/la Coordinador/a de Gestión, Registro y Seguimiento o su delegado, con voz y voto;
- f) El/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado, con voz y voto;
- g) El/la Directora/a de Tecnología y Desarrollo o su delegado, con voz y voto;
- h) El/la Directora/a de Seguridad Informática o su delegado, con voz y voto;
- i) El/la Director/a de Gestión y Registro o su delegado, con voz y voto;
- j) El/la Director/a de Control y Evaluación o su delegado, con voz y voto;
- k) El/la Director/a Administrativo o su delegado, con voz y voto;
- l) El/la Director/a de Planificación o su delegado, con voz y voto;
- m) El/la Director/a de Comunicación Social o su delegado, con voz y voto;
- n) El/la Director/a de Normativo o su delegado, con voz y voto;
- o) El/la Director/a de Talento Humano o su delegado, con voz y voto.

Los miembros del Comité en caso de delegar su participación deberán informar del particular por escrito a quien presida el Comité con copia al secretario del Comité hasta antes de efectuarse el comité.

En caso de que se considere oportuno, se podrá invitar a las reuniones a otros funcionarios o servidores, según la temática u orden del día a tratarse, previamente autorizado por la Presidencia del Comité y se deberá informar al Secretario del Comité la asistencia de los invitados por escrito, al menos con veinte y cuatro (24) horas previo al inicio de la reunión.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ

Art. 4.- Funciones del Comité. - El comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI) alineado con el plan estratégico institucional;
- b) Conocer y aprobar los proyectos alineados al PETI, que previamente fueron conocidos y validados por la Coordinador/a de Infraestructura y Seguridad Informática, los cuales deben cumplir con lo establecido en la normativa vigente emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos;
- c) Conocer el presupuesto anual requerido para los proyectos tecnológicos de inversión y de mejora institucional, establecido en base a la propuesta presentada por la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos;
- d) Efectuar el seguimiento de todas las decisiones tomadas dentro del Comité, así como del cumplimiento del PETI;
- e) Conocer y aprobar los proyectos de normas, políticas y lineamientos cuyo objeto sea la administración, crecimiento, homologación uso y aprovechamiento de los recursos de Tecnologías de la Información;
- f) Promover la aplicación de las tecnologías que faciliten la funcionalidad e interoperabilidad de los sistemas de información entre las unidades de la institución;
- g) Impulsar la actualización de la institución, de acuerdo con los avances que surjan en el mercado nacional e internacional, en materia de tecnología de la información;
- h) Conocer y dar seguimiento al informe trimestral del estado de cumplimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos establecidos en el Comité que deberá ser presentado por el secretario del Comité;
- i) Conocer y aprobar los cambios y mejoras tecnológicas, dentro de las plataformas que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos y la Dirección Nacional de Registros Públicos.

- j) Las demás funciones que delegue y/o disponga el Director Nacional de Registros Públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las unidades administrativas de la Dirección Nacional de Registros Públicos deben proporcionar al Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA. - Convoquese a la primera sesión del Comité, los primeros veinte días del mes de junio. La fecha, hora y lugar serán notificados por el secretario oportunamente a los miembros del Comité.

TERCERO. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución en los medios digitales de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

CUARTO. – La Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos será responsable de coordinar la implementación técnica de la gestión por procesos, la gestión por servicios, la mejora continua, la innovación institucional y la gestión del cambio, así como de proponer metodologías, instrumentos y lineamientos para su actualización y fortalecimiento.

QUINTO. - Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a todos los servidores, funcionarios y trabajadores de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.-Disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica que en el plazo de diez (10) días gestione y emita la resolución que contenga el reglamento interno del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones.

SEGUNDA.- Disponga a la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, que en el plazo de diez (10) días se cree la metodología para la priorización de proyectos tecnológicos.

Dado en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de junio de 2026.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Elaborado por:	Abg. Jorge Francisco Cifuentes Astudillo Analista de Asesoría Jurídica 1	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JORGE FRANCISCO CIFUENTES ASTUDILLO
Revisado y Aprobado por:	Abg. Patricia Estefanía Rosero Rivadeneira Directora de Asesoría Jurídica	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PATRICIA ESTEFANIA ROSETO RIVADENEIRA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.